



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*  
**RADICACIÓN:** *110013335-012-2021-00287-00*  
**ACCIONANTE:** *JUAN GUILLERMO HERNÁNDEZ FUENTES*  
**ACCIONADA:** *CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –  
CREMIL*

**ACTA No. 245 – 2022  
AUDIENCIA INICIAL  
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

*En Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de octubre de 2022, siendo las 09:00 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes.*

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:**

- **APODERADA:** *Dra. Mónica Muñoz Velasco identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.599.856 T.P. 205776 del C.S. de la J.*

**PARTE DEMANDADA:**

- **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL:**  
*Apoderado Dr. Fabio Adrian Rojas Quesada identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.377.675 y T.P. 60718 del C.S. de la J. Se le reconoce personería para actuar en el proceso.*

**MINISTERIO PÚBLICO:** *El doctor FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.*

*Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.*

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que, de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:*

1. *Saneamiento del proceso*
2. *Excepciones previas*
3. *Fijación del litigio*
4. *Conciliación*
5. *Decreto de pruebas*

## **I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.*

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

## **II. EXCEPCIONES PREVIAS**

*En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., no hay excepciones previas para resolver.*

*La apoderada de la entidad, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva al considerar que, las pretensiones están encaminadas a modificar la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, y por lo tanto debe demandarse a esta entidad y no a CREMIL.*

*El Despacho precisa que en el presente asunto no se debate el tiempo de servicios que se le reconoció al actor sino el régimen que aplicó la entidad para negarle el reconocimiento de la asignación de retiro. Por lo anterior se declara no probada la excepción propuesta por la demandada.*

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

## **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

*De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, están probados los siguientes hechos:*

- *El señor Juan Guillermo Hernández Fuentes ingresó como Alumno Oficial al Ejército Nacional el 05 de julio de 2003 y fue ascendido como Oficial el 30 de junio de 2006.*
- *Con Resolución No. 1553 de fecha 03 de junio de 2020 fue separado del servicio “por retiro discrecional”, acumulando un tiempo de desempeño de 16 años, 5 meses y 24 días en la entidad.*
- *El 10 de marzo de 2021 el demandante elevó petición para que se le reconociera la asignación de retiro la cual fue denegada por CREMIL a través de Resolución No. 6319 del 16 de abril de 2021, al considerar que no había acreditado los 20 años de servicios exigidos en el artículo 15 del Decreto 4433 de 2004.*

*Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.*

*Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se circunscribe a determinar si el señor Juan Guillermo Hernández Fuentes, en su calidad de mayor retirado del Ejército Nacional tiene derecho al reconocimiento y pago de la asignación de retiro en aplicación del*

*régimen de transición contemplado en el artículo 3 de la Ley 923 de 2004 y por consiguiente, de las normas del Decreto 1211 de 1990 o si por el contrario, su situación se encuentra regulada por el Decreto 4433 de 2004.*

#### **IV. CONCILIACIÓN**

*Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio, se declara fallida la etapa de conciliación.*

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

*Se incorporan como pruebas las aportadas con la demanda y el escrito de contestación.*

*Así, como la entidad no solicitó pruebas y el Despacho tampoco estima necesario decretar de oficio, se da por agotada esta etapa.*

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**Esta Censora fija fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento el día 21 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 09:30 A.M.**

*Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno.*

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/87c0c661-6f9d-478e-b878-e694ca748400?vcpubtoken=4ef95c55-2104-415f-8a0c-4e2a36778deb>

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e8215d7a80139582dde11d03828176b5dbabd744a7fa5da6500bf59521db64**

Documento generado en 21/10/2022 03:35:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**